



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 JUN. 2026

2026-5-1-0006611

VISTO: lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, la cual prevé beneficios a la importación de bienes vinculados al desarrollo del conocimiento científico, destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental;

RESULTANDO: que la norma citada faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen simplificado y a exonerar de tasas y tributos a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación;

CONSIDERANDO: la conveniencia de ejercer las facultades conferidas al Poder Ejecutivo con la finalidad de implementar medidas de facilitación del comercio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República y el artículo 211 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PM/A-DG

ARTÍCULO 1°.- Régimen especial. El régimen especial de importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, es aquel que habilita a importar definitivamente productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, exentas del pago de todo tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

ARTÍCULO 2°.- Conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, y en el artículo 68 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), la Dirección Nacional de Aduanas instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 (noventa) días, contados desde la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del régimen que se reglamenta, no podrá superar U\$S 1:000.000 (dólares estadounidenses un millón), valor de factura por importador, sea persona física o jurídica.

El límite de monto máximo anual se considerará tomando como referencia el año calendario.


ARTÍCULO 4°.- Podrán importar en este régimen simplificado, las personas físicas o jurídicas que acrediten -a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería-, ser titulares de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa cuya actividad comprenda el giro científico-tecnológico, contar con el aval de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, y que las mercaderías importadas bajo este régimen tendrán como destino exclusivo su utilización en el proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

ARTÍCULO 5°.- La Agencia Nacional de Investigación e Innovación comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas el listado de sujetos comprendidos a operar en el régimen que se reglamenta, así como el listado de sujetos que fueron suspendidos o dados de baja, con indicación del plazo.

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos interesados a operar en el presente régimen simplificado, deberán estar inscriptos en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

ARTÍCULO 7°.- El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Martín Valcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas